

PROFA. GLORIA ESTELA ROSALES DIAZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE TRANCOSO, ZACATECAS

Que el Honorable Ayuntamiento de Trancoso, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de Enero del año dos mil dieciocho, en uso de sus facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional fracción II párrafo segundo, por el artículo 119 fracción V y XI párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Zacatecas en vigor, y artículos 49 fracción II y 52 fracción XII dela Ley Orgánica del Municipio vigente en el Estado, ha tenido a bien aprobar y expedir el presente:

REGLAMENTO PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LOS VEHICULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO ZACATECAS.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento es de observancia para los servidores públicos llámese Funcionarios y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento de Trancoso Zac.

Artículo 2°. Quedan sujetos al presente reglamento todos los vehículos propiedad municipal en Cuanto a su control, guarda, circulación, servicio y respecto de los incidentes o accidentes de tránsito en el que pudieran intervenir.

Artículo 3°. Todos los vehículos propiedad del Municipio de Trancoso deben ocuparse por sus conductores, exclusivamente, para los trabajos y servicios que presta y determine el H. Ayuntamiento a través de sus dependencias.

Artículo 4°. Por ningún motivo los servidores públicos que tengan asignado un vehículo municipal, podrán facilitarlo bajo cualquier causa y circunstancia a terceras personas, bajo su más estricta responsabilidad.

Cuando por necesidades urgentes de servicio, un superior jerárquico ordene que un vehículo oficial sea conducido por persona distinta del resguardante, cuidará, bajo su estricta responsabilidad, que el conductor temporal sea un servidor público del ayuntamiento, que cuente con licencia para conducir y que el vehículo se ocupe exclusivamente para fines oficiales. Por su parte el conductor responderá, en caso de accidente vial, por los daños que se causen.

ARTICULO 5°.- los vehículos oficiales del municipio sólo podrán usarse para fines oficiales, y siempre e invariablemente, deberán presentar en fines de semana, días inhábiles, días de descanso y en cualquier momento el oficio de comisión correspondiente girado por el director o jefe de departamento.

ARTÍCULO 6°. Los vehículos oficiales del municipio, deberán concentrarse en el estacionamiento de la Presidencia Municipal, una vez concluidos los horarios de trabajo o cumplidas las comisiones especiales que se designe a los conductores o choferes.

Artículo 7°. Cada jefe, Director y conductor autorizado, es Responsable de los vehículos que le estén asignados, para lo cual constara el resguardo correspondiente firmado y sellado por el Síndico Municipal y Secretario de Gobierno.

ARTICULO 8°.- Todo conductor de vehículos oficiales deberá contar con licencia vigente expedida por la Dirección de Transporte Publico y vialidad del Estado, tendiendo además las siguientes obligaciones:

- a) Mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando diariamente los niveles de agua, lubricantes, la presión de las mismas, temperatura, voltímetro, presión de aire y en general todo lo que conduzca a la mayor seguridad del vehículo.

- b) En caso de que el vehículo intervenga o sufra accidente de cualquier naturaleza, bien sea en circulación o aun estando estacionado; su conductor deberá hacer del conocimiento del Directo o Jefe del Departamento a que se encuentra adscrito, y éste a su vez informar por escrito al Síndico Municipal, acompañando en su caso el folio de infracción que levanten las autoridades de tránsito, así como la documentación relativa al vehículo y la licencia del conductor a efecto de que se dictamine sobre la responsabilidad que en lo personal pudiera tener cada conductor y en su caso, se adopten las providencias jurídicas que se estimen pertinentes.
- c).- Cuando no fuere posible verificar el reporte el mismo día del accidente deberá hacerse a más tardar dentro de las 24:00 horas siguientes, mediante la comunicación escrita a que se alude en este artículo con copia para la dependencia a la que está asignado el vehículo.
- d).- Queda absolutamente prohibido a los empleados municipales, incluyéndose los Directores o Jefes de Departamento, celebrar cualquier convenio o arreglo respecto de los vehículos propiedad municipal accidentados o siniestrados que impliquen reconocimiento de responsabilidad y se traduzcan en erogaciones económicas para el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 9°.- Queda terminantemente prohibido desprender o cambiar cualquier parte de las Unidades, y circular con el vehículo fuera de los límites del Municipio, salvo expresa autorización al respecto.

ARTICULO 10°.- Todo ciudadano Trancoseño tiene la responsabilidad de comunicar oportunamente del mal uso que hagan los servidores públicos de los vehículos de uso oficial, determinados en el presente reglamento.

ARTICULO 11°.- El área de Sindicatura es la encargada de controlar, coordinar y supervisar el buen uso del parque vehicular. Abrirá un expediente por cada vehículo propiedad municipal, a los cuales les asignará un número económico. En dicho expediente se integrará por lo menos, los documentos que acrediten la propiedad, la póliza de seguro, la tarjeta de circulación y el resguardo respectivo.

ARTICULO 12°.- Sindicatura registrará todos los vehículos del municipio con sus datos y características, en un inventario que se denominará Padrón Vehicular, que contendrá todos los vehículos que se encuentren en funciones y se actualizará permanentemente de acuerdo a las Adquisiciones, reasignaciones y las bajas que se deriven del desgaste normal, robo, siniestro vial, venta o donación autorizada por el H. Ayuntamiento.

CAPITULO II DE LA RESPONSABILIDAD

ARTICULO 13°.- Todo conductor que preste servicio para el H. Ayuntamiento de Trancoso, será personalmente responsable de los daños que por su culpa, dolo o negligencia se originen a la unidad que conduzca, lo mismo que a terceros, en su persona o sus bienes.

Artículo 14. El chofer y conductor que maneje en estado de ebriedad, sea o no con exceso de Velocidad, bajo el efecto de drogas enervantes o infringiendo la Ley o Reglamento de Tránsito del Estado, estará obligado al pago de los daños y perjuicios que se causen, de su propio peculio; y también serán a su cargo los gastos y honorarios por la atención profesional que requiera el caso, exceptuando los trámites, diligencias, procedimientos administrativos, juicios, etcétera, en los que resulte afectado el Ayuntamiento de Zacatecas.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTICULO 15°.- La aplicación de las sanciones correspondientes al Síndico Municipal, quien dará vista al C. Presidente Municipal basándose en las siguientes consideraciones:

a).- Las violaciones a este reglamento se hará acreedor a quien incurra la primera vez a una amonestación por escrito, si reincide sea sancionado con suspensión de cinco días alternados de labores sin goce de sueldo y cese de la relación laboral sin responsabilidad para la entidad pública

Cuando proceda en cese del servidor público, deberá garantizarse por este la reparación del daño a favor del municipio.

b).- Los daños causados al vehículo así como los que causara a terceros, en uso no oficial será por cuenta del conductor asumiendo la responsabilidad civil y penal que de esta deriva.

c).- Los daños a vehículos en uso oficial con responsabilidad al conductor por manejo imprudencial y negligencia serán cargados a los gastos de restauración del daño al conductor en el porcentaje que determine el síndico Municipal.

Artículo 16. Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el C. Presidente o el Síndico Municipal.

**PRESIDENTA MUNICIPAL- PROFA. GLORIA ESTELA ROSALES DIAZ . SÍNDICO MUNICIPAL
FILIMON DEL RIO PARGA. Rúbricas.**